

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR.-

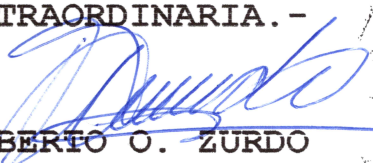
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1721/00.-

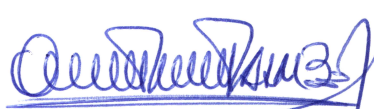
ARTICULO 1°) - Convalidase el Convenio firmado por el Intendente Municipal con la firma ADROP S. A., representada por el Dr. José Antonio Bello, en los términos del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 1/99.-

ARTICULO 2°) - Regístrese, Comuníquese al D.E. y Archívese.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL NOVENIENTOS EN LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA.-


ROBERTO O. ZURDO
Secretario HCD.




RAUL H. ALTUBE
Presidente HCD.

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR - ADROP S.A.**

En la Ciudad de Carlos Tejedor a doce días del mes de Enero del año dos mil, entre la Municipalidad de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Almirón N°301 de la Ciudad de Carlos Tejedor, representado en este acto por el Sr. Intendente Don Carlos Rivas, DNI: 5.036.599 por una parte, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD" y la firma ADROP S.A. con domicilio legal en Av. Rivadavia N° 5427 - 2° Piso - Oficina "E" de Capital Federal, representada en este acto por su Presidente, Dr. José Antonio Bello D.N.I. N° 7.600.910 por la otra parte, en adelante denominada "ADROP" se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, que se registrá por las cláusulas y condiciones que seguidamente se transcriben:

PRIMERA:

Como resultado del proceso licitatorio, LA MUNICIPALIDAD encomienda a ADROP la realización de los servicios objeto de la Licitación Pública N° 1 del año 1999 a saber:

- a) Facturación de los servicios que brinda el Hospital Municipal Garré a pacientes incluidos en la seguridad social o dependientes de terceros pagadores, exceptuándose aquellos que ostenten tal calidad como consecuencia del ejercicio de Tutela, Curatela o Patria Potestad, condición que determinará en todos los casos el Hospital.-
- b) Gestión de cobranza y asesoramiento en la promoción y captación de pacientes comprendidos en el punto anterior.-
- c) Capacitación del personal no profesional del Hospital afectado a cualesquiera de las tareas objeto del presente contrato.-
- d) Elaboración de informes estadísticos conforme lo ofrecido.-
- e) Asesoramiento en la suscripción de nuevos contratos en términos convenientes con nuevos prestatarios y en el mejoramiento y/o renegociación de los contratos en curso de ejecución.-
- f) Remisión periódica de información referente a las prestaciones que se realizan a la Dirección del Hospital.-
- g) Control administrativo de Historias Clínicas con presentación de informes mensuales.-

Cada uno de los servicios encomendados y detallados se realizarán en el modo indicado en el artículo 6, esto es:

- a) **AREAS A SERVIR:** La organización del servicio de facturación y cobranza corresponderá a todas las dependencias del Hospital donde puedan generarse servicios a facturar.-
- b) **EMISION DE INFORMES:** ADROP debe emitir listados de: Internaciones por servicio y con diagnóstico, por Obra Social, por periodo Facturado, por Fecha de Internación, por número de resumen individual, valorizados: Atención ambulatoria con detalle de práctica, cantidad por periodo, por fecha de práctica, por servicio, por Obra Social, valorizados: control de Facturación y Cobranza, permitiendo el seguimiento de la situación de la entidad financiadora, resumen de Cuenta de las Obras Sociales u otros entes prestatarios, informes de deudas por periodos y consulta de saldos.-
- CAPACITACION:** ADROP deberá determinar la fecha de inicio del programa de cursos de capacitación que brindarán al personal del Hospital, el cual deberá estar referido a los servicios que prestará la Contratista y orientado prioritariamente al personal no profesional del Hospital.-
- d) **CONTROL ADMINISTRATIVO DE HISTORIAS CLINICAS:** conjuntamente con la evaluación de las historias clínicas que se realice a los efectos del arancelamiento, ADROP, deberá controlar la faz administrativa de las mismas, es decir que hayan sido llenadas correctamente y en legal forma por los médicos del Hospital, debiendo elevar un informe mensual al Director del Establecimiento, en el que se hará constar: a) cantidad de historias clínicas evaluadas, b) Cantidad de Historias Clínicas con dificultades administrativas; c) especificación de las dificultades encontradas, indicando N° de historia clínica, servicio, fecha y paciente.- Se deja expresamente sentado que el cumplimiento de la normativa vigente al respecto ADROP no podrá alterar y/o modificar el contenido de las Historias Clínicas, pudiendo solamente solicitar las correcciones administrativas necesarias para proveer al arancelamiento.- El incumplimiento de esta última obligación no generará responsabilidades a la Dirección del Hospital y/o al Consejo de Administración, debiendo ADROP, en todos los casos, afrontar los daños y perjuicios y/o cualesquier ilícito que se cometa en tal sentido.-

SEGUNDA:

El HOSPITAL retribuirá a ADROP por las prestaciones encomendadas con una suma de dinero única que resultará de aplicar el 17,47 % (Diecisiete, cuarenta y siete por ciento) a los montos dinerarios que correspondan a la facturación de los servicios asistenciales brindados que hayan sido efectivamente percibidos e ingresados al Hospital.

A los efectos del cobro de la retribución pactada ADROP deberá emitir quincenalmente una liquidación al respecto en la que consignará en forma precisa y detallada todos los importes que efectivamente haya cobrado e ingresado al Hospital durante dicho periodo, aplicando el porcentaje, el monto que arroje dicho procedimiento deberá ser facturado al HOSPITAL, el que deberá abonar dicho importe dentro de los cinco días hábiles posteriores.-

A la finalización del contrato se labrará un acta en la que se consignan las facturas hospitalarias emitidas durante la gestión de ADROP y no cobradas hasta ese momento. Durante un periodo de seis meses desde la finalización del contrato, ADROP continuará efectuando la gestión de cobranza de dichas facturas, percibiendo el canon establecido (17,47 %) de aquellas facturas hospitalarias cuyo pago ingrese al Hospital dentro del periodo estipulado.-

TERCERA:

El presente contrato tendrá una duración de tres años cuya vigencia comienza a partir de la fecha indicada en el presente.- Asimismo se deja expresamente pactado que la Municipalidad podrá optar por la renovación

CARLOS RIVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. JOSE A. BELLO
ADROP S.A.
PRESIDENTE



automática del presente contrato, por periodos de 2 (dos) años, debiendo en caso de optar por la interrupción de los servicios, comunicar dicha decisión a ADROP por medio fehaciente con una antelación no menor a sesenta días corridos a la fecha de finalización del término de vigencia.-

CUARTA:

El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente, ni podrán hacerse subcontrataciones ni podrá ADROP asociarse con otra firma a los fines de su cumplimiento sin la autorización expresa de la Municipalidad en forma escrita.-

El incumplimiento de esta cláusula será causal de rescisión del contrato y acarreará la nulidad plena y absoluta de dichos acuerdos, sin que ello pueda comprometer la responsabilidad civil de la Municipalidad frente a terceros y eventuales contratistas y/o asociados a ADROP.-

QUINTA:

A los efectos del cumplimiento de las tareas encomendadas el Hospital se compromete a ceder un lugar físico dentro del establecimiento hospitalario, al cual se impedirá el ingreso a todas aquellas personas que no se encuentran autorizadas y donde ADROP se asentará y desarrollará la presentación de sus servicios.- Se deja expresamente pactado que ADROP asume la plena y exclusiva responsabilidad de los daños que se pudieran ocasionar en dicho espacio físico.-

SEXTA:

ADROP deberá desarrollar los servicios encomendados con personal propio, el que será apto y suficiente para el desempeño de aquellos, debiendo al efecto dar cumplimiento de toda la normativa de la materia (L.C.T., S.U.S.S., L.R.T. y demás normas regulatorias del empleo privado) y lo comprendido en la oferta licitatoria.- Asimismo deberá dar cumplimiento a la totalidad de las leyes y normas tributarias de jurisdicción nacional, provincial y municipal.-

ADROP será única y exclusiva responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal a su cargo y/o que se generen con motivo u ocasión de su actividad en el Hospital.-

SEPTIMA:

Además de las situaciones especiales previstas en anteriores cláusulas, el presente contrato podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- a) Por común acuerdo de partes o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada no pudiera cumplirse con el contrato. En estos casos la Municipalidad deberá pagar exclusivamente la parte correspondiente a los servicios efectivamente realizados y cobrados hasta el último día de la gestión de la contratista sin que ninguna de las partes pueda reclamar otra indemnización o compensación al respecto.
- b) Por decisión de la Municipalidad en los siguientes casos:
 - 1) Fraude o negligencia realizados por ADROP o sus dependientes en perjuicio de la Municipalidad, debidamente comprobado.
 - 2) Rechazo reiterado por mala ejecución de los servicios contratados, debidamente fundamentados.
 - 3) Por no iniciar el contratista los servicios dentro del plazo estipulado
 - 4) Por infringir el contratista las leyes impositivas, previsionales y/o laborales.
 - 5) Cuando la evaluación del servicio brindado por el contratista, realizada a los nueve meses de iniciada la prestación, no se verificara un adecuado mejoramiento, a criterio de la Municipalidad, de la facturación y cobranza respecto de igual periodo del año anterior
 - 6) Por quiebra, concurso, cesación de pago u otras causas que determinen la incapacidad del contratistaMaterializada la rescisión del contrato por cualquiera de éstas cláusulas ADROP solo tendrá derecho a percibir honorarios por los servicios efectivamente prestados, aprobados y cobrados por el Hospital a la fecha de cesación de la prestación.- El aviso de rescisión deberá efectuarse con una antelación no menor a los 30 (treinta) días.-
- c) El contratista podrá rescindir el contrato si la Municipalidad incurriera en mora en los pagos en forma reiterada.- La mora existirá cuando se haya vencido el plazo estipulado para el cobro de la factura presentada oportunamente por la contratista.-

OCTAVA:

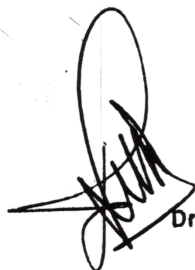
Son parte integrante de este contrato, las normas nacionales, provinciales y municipales sobre la materia, el Pliego de condiciones y la Oferta presentada por ADROP al proceso licitatorio indicado en la cláusula primera, a los cuales se deberá recurrir para la interpretación del presente.-

NOVENA:

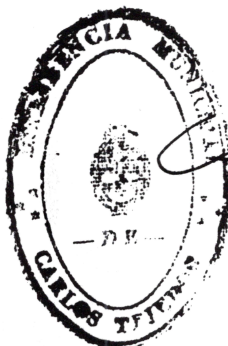
A todos los efectos y vicisitudes derivadas de la aplicación del presente contrato las partes fijan sus domicilios en los lugares siguientes: la Municipalidad, en la calle Almirón N°301 y ADROP en Garré N°950, ambos de la ciudad de Carlos Tejedor, donde tendrán validez cualesquier clase de notificaciones, comunicaciones y/o intimaciones.- Todas las comunicaciones entre las partes del presente contrato deberán ser realizadas por escrito.- Asimismo, las partes de común acuerdo se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Trenque Lauquen.-

DECIMA:

En el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y ratificación por las partes se firman los presentes ejemplares de once cláusulas de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Dr. JOSE A. BELLO
ADROP S.A.
PRESIDENTE



CARLOS RIVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

